

21

LA IMPUGNACIÓN

**DE PATERNIDAD MEDIANTE ACTO DE NULIDAD DE
RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO EN ÁMBITO CIVIL, POR LA
CAUSAL DE ENGAÑO**

LA IMPUGNACIÓN

DE PATERNIDAD MEDIANTE ACTO DE NULIDAD DE RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO EN ÁMBITO CIVIL, POR LA CAUSAL DE ENGAÑO

THE CHALLENGE OF PATERNITY THROUGH AN ACT OF NULLITY OF VOLUNTARY RECOGNITION IN THE CIVIL FIELD, FOR THE CAUSE OF DECEPTION

Mary Yolanda Paredes-Lagos¹

E-mail: myparedesl@ube.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-0575-437X>

Noel Batista-Hernández¹

E-mail: nbatistah@ube.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2975-2113>

¹ Universidad Bolivariana del Ecuador. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Paredes-Lagos, M. Y., & Batista-Hernández, N. B. (2024). La impugnación de paternidad mediante acto de nulidad de reconocimiento voluntario en ámbito civil, por la causal de engaño. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 7(3), 216-226.

RESUMEN

Este artículo destaca la importancia de modificar los artículos 248 y 250 del Código Civil ecuatoriano en relación con la impugnación de la paternidad por engaño. Se subraya la necesidad de garantizar un proceso legal equitativo que proteja los derechos del niño a conocer su verdadero padre y que asegure la justicia para todas las partes involucradas. El objetivo de la investigación fue determinar la consecuencia jurídica de la impugnación de paternidad mediante acto de nulidad del reconocimiento voluntario, en el ámbito civil por la causal de engaño. Se utilizó una metodología con un enfoque mixto, con un alcance descriptivo-explicativo-propositivo y un diseño de investigación no experimental, transversal, se utilizaron métodos de nivel empírico, nivel teórico y el método estadístico para el procesamiento de los datos. Como resultado se obtiene una propuesta de modificación a los artículos 248 y 250 del Código Civil, para viabilizar la impugnación de paternidad mediante acto de nulidad de reconocimiento voluntario en ámbito civil, por la causal de engaño, la cual fue sometida a criterio de expertos como validación, con una consistencia óptima, lo que indica su validez y factibilidad de aplicación.

Palabras clave:

Impugnación de paternidad, nulidad de reconocimiento voluntario, ámbito civil, causal de engaño.

ABSTRACT

This article highlights the importance of amending Articles 248 and 250 of the Ecuadorian Civil Code regarding the contestation of paternity due to deception. It emphasizes the need to ensure a fair legal process that protects the child's right to know their true father and ensures justice for all parties involved. The objective of the research was to determine the legal consequence of contesting paternity through the nullification of voluntary recognition in the civil sphere on the grounds of deception. A mixed-methods approach was used, with a descriptive-explanatory-propositional scope and a non-experimental, cross-sectional research design. Empirical, theoretical, and statistical methods were employed for data processing. As a result, a proposal to amend Articles 248 and 250 of the Civil Code was formulated to facilitate the contestation of paternity through the nullification of voluntary recognition in the civil sphere on the grounds of deception. This proposal was subjected to expert review for validation, yielding optimal consistency, indicating its validity and feasibility for implementation.

Keywords:

Challenge of paternity, nullity of voluntary recognition, civil scope, grounds for deception.

INTRODUCCIÓN

La doctrina y la jurisprudencia tienen como principio fundamental alcanzar la verdad, poniendo herramientas elementales que permiten mediante procedimiento ordinario llegar a la autenticidad sobre un reconocimiento voluntario en base a engaño. Estas herramientas incluyen la prueba de ADN, que ofrece evidencia científica irrefutable, y el testimonio de testigos que pueden corroborar la existencia del engaño. Valorando la buena fe del reconocedor, analizando minuciosamente la conducta de las partes involucradas.

Este procedimiento jurídico, se exterioriza cuando en una relación en base a engaño alcanza un reconocimiento voluntario de paternidad que no le corresponde; y, para impugnar acude a la administración de justicia con prueba relevante, a fin de subsanar dicho error, vía nulidad del acto consagrado en la Legislación Ecuatoriana (Arts. 9, 10, 251 numerales 2 y 3, 1698 y 1699 del Código Civil), una vez declarada mediante sentencia por juez competente, probada la causal de engaño y considerando que todo acto que prohíbe la ley o es producida por un objeto o causa ilícita, es nulo y de ningún valor.

Según el Diccionario de la Real Academia Española (2020): Engaño “es dar a la mentira apariencia de verdad, valiéndose de palabras o de obras aparentes y fingidas”. De acuerdo con Masip et al. (2004), el engaño sería *“el intento deliberado, exitoso o no, de ocultar, generar, y/o manipular de algún otro modo información factual y/o emocional, por medios verbales y/o no verbales”*.

La nulidad se basa en la falta de consentimiento, al no cumplir con las formalidades de un acto jurídico da origen al acto antijurídico; Barreno Mafla (2021), describe los aspectos jurídicos fundamentales de la impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad, vía de nulidad del acto, y los vicios del consentimiento (error-dolo-fuerza...sic), lo cual demuestra en forma fehaciente el motivo esencial para que opere esta figura jurídica, y dicho acto quede nulo y sin ningún valor por vicio de procedimiento y cumplimiento de requisitos legales para la plena eficacia de un acto o contrato.

Para Vaca Cuastumal (2023), el objetivo general es considerar los vicios del consentimiento que nacen al momento del reconocimiento voluntario, cuando este inmerso el engaño, error, dolo y fuerza, para proceder a impugnar de forma jurídica mediante la nulidad del acto.

Según el Código Civil (Ecuador. Asamblea Nacional, 2005), las nulidades civiles, son aquellas que están destinadas a invalidar los actos y contratos que adolecen de vicios que encajan dentro de los supuestos que la ley señala por su misma naturaleza, son declaradas como tales en un juicio autónomo de nulidad que a tal efecto se promueve, por lo tanto todo acto que es contrario a ley, es nulo y carece de valor; teniendo analogía con la Constitución del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente,

2008) en su Art. 76.7 literal 4. Cuidando que no exista vulneración de derechos tanto para el niño, niña o adolescente involucrado en la impugnación, como del accionante que sería el agente agraviado por el engaño, lo cual debe ser cuidadosamente analizado por juez competente al emitir su fallo.

De los pensamientos de autores ilustres y de la Real Academia de la Lengua, en analogía con la Legislación ecuatoriana, se viene en conocimiento que el engaño es una de las casuales más relevantes a tomarse en cuenta para que opere la impugnación de reconocimiento voluntario vía nulidad de un acto o contrato, considerando que al existir vicio de consentimiento para efectuar un acto, es una violación flagrante a la seguridad jurídica, dejando evidenciado que dicho acto se convierte en un acto ilícito y todo acto que no cumpla con los parámetros legales, son de nulidad absoluta y de ningún valor, así lo prevé el Art. 9 y 10 del Código Civil y así lo debe declarar el juez al resolver la causa, con las salvedades que la ley le permita con su sana crítica.

Las reformas del Código Civil publicado en el Segundo Suplemento-Registro Oficial 526, 19 – VI -2015, en su Art. 248 manifiesta que el reconocimiento es un acto irrevocable, lo cual es contradictorio a lo establecido en el Art. 250.2 ibídem, que permite que el reconociente pueda impugnar el acto vía nulidad, cuando del acto de voluntad existen vicios de consentimiento, por lo que se deja a salvo la figura jurídica de impugnación del reconocimiento voluntario vía nulidad del acto cuando existe engaño, dolo o fuerza, y cumpliendo lo estatuido en el Art. 250.2 del Código Civil, herramienta jurídica que es positiva para no causar perjuicio a una persona que sin ser padre reconoció en base a un engaño, se le dio obligaciones que no le corresponde; teniendo como aspecto negativo la injerencia que causaría en el entorno familiar y social del menor a quien se impugna la paternidad que ha mantenido (Ecuador. Asamblea Nacional, 2005).

Para Benalcázar & Farías (2018), el derecho a la identidad es un derecho del niño, también debe ser considerado su derecho a conocer a su verdadero padre biológico y el derecho al desarrollo integral del menor y evitar la discriminación del mismo. Mera Ramos (2019), al respeto expone que, siempre al momento de resolver una causa de impugnación de paternidad, se debe evitar afectar el derecho de la persona reconocida. García Falconí (2010), manifiesta que no solo se causaría vulneración de derechos al padre reconociente, sino también a quienes han sido reconocidos, por dejar de lado su real identidad y verdad biológica. Toscano Aules (2021), alude que se debe diferenciar lo que es impugnación al reconocimiento voluntario y la nulidad del acto de reconocimiento de paternidad, que no tienen un mismo significado ni el mismo procedimiento, el primero es irrevocable por ser reconocimiento voluntario y el segundo va en contra de las causales de nulidad del acto.

En su diccionario Cabanellas (2018), argumenta que la nulidad de un acto ataca los vicios que adolece el mismo, para que sea declarado nulo y de ningún valor jurídico por contener vicios de error y si son insanables provoca la nulidad del reconocimiento o acto. La Corte Nacional de Justicia (2014), en Resolución N. 05-2014. Esclarece que el acto de reconocimiento debe estar libre de vicios, error, fuerza o dolo, ya que, de existirlos, un acto de reconocimiento será nulo y de ningún valor, además que se debe observar cuales sean aplicables para acreditar los vicios de procedimiento y fundamentar su resolución judicial.

Blum (2016), determina quienes pueden impugnar el reconocimiento y el deber de probar quien provocó el engaño, o error al momento de realizar el reconocimiento y evidenciar el error, fuerza o dolo o el engaño que provocó dicha nulidad. Naula Amboya (2018), textualiza que todo acto debe ser de manera libre, con voluntad y consentimiento, ya que si no existen estos requisitos el acto jurídico contiene vicios que provocarían su nulidad o invalidez. Barreno Mafla (2021), establece los requisitos básicos para la validez de los actos de voluntad en el reconocimiento voluntario, para que tengan valor jurídico.

Besa (2008), argumenta que la Nulidad está destinada a proteger a las personas que han sido afectadas por un acto ilegal, que no ha cumplido con los requisitos de consentimiento y voluntad y evitar perjuicios posteriores. Explica Azpiri (2006), que para presentar una demanda de nulidad se debe tener la certeza de que han existido vicios al momento de la inscripción del acto, diferenciando cuando el reconocimiento lo hace con conocimiento que no es su hijo (irrevocable); y el que reconoce en base a engaños, (nulidad) para acreditar la nulidad del acto por vicios de consentimiento. Bossert & Zannoni (1985), advierten que el reconociente debe acreditar que se ha incurrido en un error y ha sido víctima del engaño, para que proceda la demanda de nulidad del acto de reconocimiento.

Maisapanta Jiménez (2019), al hablar del reconocimiento voluntario con pleno conocimiento que el reconocido no es su hijo, es de carácter irrevocable; pero, cuando ha existido engaño, error o dolo, se puede impugnar el acto vía nulidad del acto de reconocimiento, sin tener como prueba válida para acreditar el engaño el examen de ADN. Siendo Mera Guaycha (2017), quien menciona que el Código Civil determina quienes son los que pueden intentar la impugnación de paternidad (Art. 250); al igual de quien es el que puede lograr impugnar el acto de reconocimiento por vía de nulidad y las exigencias que se debe cumplir para lograrlo. Utilizando cualquier prueba válida a excepción del examen de ADN, que no puede ser considerada para probar el engaño, error y dolo o incumplimiento de los requisitos de ley como es el consentimiento entre otros.

La intención de la investigación es profundizar en las causas y manifestaciones de la figura de impugnación de

paternidad vía nulidad, al tiempo que se busca realizar una propuesta para modificar el Art. 248 del Código Civil que dice: "El reconocimiento es un acto libre y voluntario del padre o madre que reconoce. En todos los casos el reconocimiento será irrevocable", y el Art. 250 inciso último ibídem que en su parte pertinente expresa " ...La ausencia de vínculo consanguíneo con el reconocido no constituye prueba para la impugnación de reconocimiento en que no se discute la verdad biológica", ya que al darle un carácter irrevocable y sin que se tome en consideración el vínculo consanguíneo, limita el derecho al padre engañado a seguir la acción que le deslinde dicha paternidad impuesta por el engaño, por lo que se expresa como planteamiento del problema de la investigación: ¿Cuál es la consecuencia jurídica de la impugnación de paternidad mediante acto de nulidad del reconocimiento voluntario, en el ámbito civil por la causal de engaño? y como objetivo general, determinar la consecuencia jurídica de la impugnación de paternidad mediante acto de nulidad del reconocimiento voluntario, en el ámbito civil por la causal de engaño.

MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación tuvo un enfoque mixto, que posibilitó la comprensión del fenómeno mediante la medición de las variables y sus dimensiones, el alcance utilizado fue descriptivo-explicativo-propositivo, pues se describieron las principales manifestaciones del fenómeno de impugnación de paternidad y la nulidad del acto de reconocimiento voluntario, se explicaron las causas y se realizó una propuesta de modificación normativa. El diseño de la investigación fue no experimental transversal, donde el fenómeno se observó tal y como transcurre en la realidad.

Cómo métodos de nivel empírico fueron utilizados, método de observación, método de medición, método de revisión bibliográfica y documental, grupos focales, los cuales permitieron acceder a la realidad objeto de estudio de la investigación.

Cómo métodos de nivel teórico se aplicaron los métodos inductivo-deductivo, método *lege ferenda*, método histórico-lógico-jurídico y el método hermenéutico-jurídico, que posibilitaron determinar la consistencia del ordenamiento jurídico con la problemática de la impugnación de paternidad en el ámbito civil.

Cómo método de procesamiento de datos se utilizó el método estadístico, que permitió tabular, organizar, regularizar la información que se obtuvo de la aplicación de los instrumentos de investigación. Se utilizaron como instrumentos para recolección de datos la entrevista, la encuesta, criterios de expertos, guías de revisión documental y bibliográfica, entre otros.

La población:

Operadores jurídicos del cantón Caluma: 115 ,12 Académicos Especialistas en Derecho Civil y Familia,

Niñez y Adolescencia de las universidades: Universidad de Guayaquil (5), Universidad Estatal de Bolívar-Guaranda (4) y Universidad Regional Autónoma de los Andes- Babahoyo (3), 7 Jueces de la Unidad Judicial de Durán, Unidad Civil (3) y Unidad de Familia, Niñez y Adolescencia (4). Lo que arrojó una población total de 134 individuos.

Cálculo de la muestra:

Nivel de confianza 95%

Margen de error 5 %

Población: 134 individuos

Se utilizó la calculadora de muestra QuestionPro, la cual se encuentra en línea y constituye un instrumento certificado por la comunidad científica, la cual arrojó como tamaño de muestra 101 individuos.

Para realizar la medición de las variables fue necesario realizar una parametrización de los distintos componentes y dimensiones de los elementos significativos de forma tal que permitiera el acceso cuantificable al objeto y al problema del estudio.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Las entrevistas realizadas a jueces, docentes investigadores del derecho procesal civil, de alta experticia, ha permitido tener plena convicción de su accionar dentro de una causa que sea relacionada con el reconocimiento de una persona basado en engaño, dolo o fuerza, criterios que son de suma importancia, ya que unificadas todas las inquietudes y respuestas recibidas, se pudo llegar a conocer el porqué de las decisiones que emiten los sustanciadoras o administradores de justicia, para tener fundamento necesario al emitir una decisión o recurrir en caso de no corresponder a la justicia que se espera obtener; igualmente, observar en forma determinante si es procedente o no interponer acción judicial por acto de nulidad del reconocimiento voluntario en el ámbito civil dentro del contexto del ordenamiento jurídico en el Ecuador.

Ha permitido observar una variedad de opiniones y perspectivas entre los entrevistados sobre las preguntas planteadas en cuanto a la congruencia entre la normativa ecuatoriana y los principios de justicia y equidad en casos de impugnación de paternidad por engaño, parece depender de la aplicación efectiva de dichos principios en la práctica legal y judicial. Mientras algunos destacan la congruencia y efectividad de las normativas vigentes para abordar estos casos, otros señalan inconsistencias y dificultades en su aplicación, lo que podría llevar a decisiones injustas.

Respecto a la solidez de las disposiciones legales para regular la impugnación de la paternidad por engaño, hay opiniones divididas. Algunos consideran que las leyes

ecuatorianas son robustas y bien estructuradas, mientras que otros perciben ambigüedades y falta de solidez en ciertos aspectos, lo que podría dificultar la obtención de justicia en estos casos. La interpretación de la causal de engaño y los criterios para determinar su existencia generan diferentes perspectivas. Se destaca la importancia de pruebas documentales y testimoniales para demostrar la existencia de información falsa o engañosa en reconocimientos voluntarios de paternidad.

En cuanto a cómo la causal de engaño influye en los procesos de impugnación de paternidad, se reconoce su impacto significativo en la validez del reconocimiento voluntario y la estabilidad familiar. Algunos ven en la causal de engaño como un mecanismo para proteger la integridad del reconocimiento, mientras que otros señalan el riesgo de abuso y desconfianza en el sistema legal.

La definición y caracterización de la causal de engaño en el contexto de la impugnación de la paternidad generan opiniones diversas. Se destaca la importancia de proteger los derechos de todas las partes involucradas y de evaluar cuidadosamente las pruebas presentadas en cada caso para evitar así un perjuicio no solamente en ámbito judicial, sino también familiar y social.

De las entrevistas realizadas se pudo observar la existencia de una preocupación compartida por garantizar que los procesos de impugnación de paternidad por engaño sean justos, equitativos y protejan los derechos de todas las partes involucradas, especialmente los del menor. Sin embargo, persisten desafíos en la aplicación efectiva de la normativa y la interpretación de la causal de engaño, lo que puede afectar la confianza en el sistema legal y la estabilidad familiar, quedando en claro la necesidad de modificar las disposiciones legales vigentes, así al presentar una acción de nulidad, los administradores de justicia cuenten con una legislación clara y precisa que evite malas interpretaciones que ocasionan perjuicio a los intervinientes.

La encuesta permitió examinar la repercusión legal de la impugnación de la paternidad mediante el acto de nulidad del reconocimiento voluntario, específicamente por la causal de engaño, en el contexto del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Se basa en una encuesta dirigida a operadores jurídicos especializados en derecho procesal civil, con el objetivo de evaluar el nivel de cumplimiento de este indicador en una escala Likert del 1 al 10, donde 1 representa el cumplimiento mínimo y 10 el óptimo, realizado a 101 individuos.

Se tuvo en consideración, para mayor entendimiento de la encuesta que, el Rango 1 a 3: Los promedios indicarán una respuesta de cumplimiento mínimo; Rango 4 a 5: Cumplimiento regular; Rango 6 a 8: Cumplimiento bueno; y, Rango 9 a 10: Cumplimiento óptimo (Tabla 1, Figura 1).

Tabla 1. La claridad y precisión de la legislación ecuatoriana.

ESCALA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
1 a 3	11	10,89%
4 a 5	39	38,61%
6 a 8	51	50,50%
9 a 10	0	0,00%
TOTAL	101	100,00%

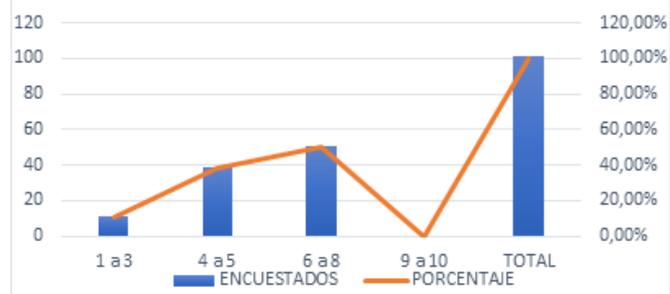


Figura 1. Claridad y precisión de la legislación ecuatoriana.

La encuesta revela importantes deficiencias en la claridad y precisión de la legislación ecuatoriana sobre la nulidad del reconocimiento voluntario de la paternidad por engaño, aunque hay una percepción general de que la legislación no es funcional, muchos consideran que necesita mejoras significativas. La falta de excelencia en las respuestas destaca la necesidad de revisar y actualizar la normativa, así como aumentar los esfuerzos de capacitación y comunicación para garantizar una comprensión y aplicación más efectiva de la ley (Tabla 2, Figura 2).

Tabla 2. La eficacia de los procedimientos legales disponibles en Ecuador.

ESCALA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
1 a 3	1	0,99%
4 a 5	40	39,60%
6 a 8	60	59,41%
9 a 10	0	0,00%
TOTAL	101	100,00%

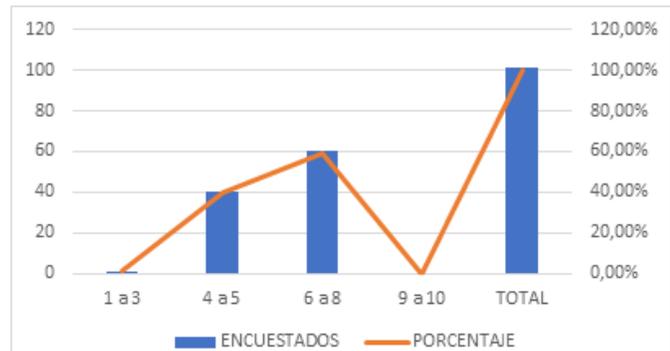


Figura 2. Eficacia de los procedimientos legales disponibles en Ecuador.

Sugieren una percepción mixta sobre la eficacia de los procedimientos legales en Ecuador para impugnar la paternidad por engaño en el reconocimiento voluntario. Mientras que la mayoría de los encuestados calificaron la eficacia en un rango medio, con un número significativo otorgando calificaciones más altas, también hubo una minoría que expresó insatisfacción. Destacando la necesidad de una evaluación más profunda para identificar áreas de mejora, particularmente en términos de claridad, accesibilidad y satisfacción del usuario (Tabla 3, Figura 3).

Tabla 3. La efectividad de los procedimientos legales en el ordenamiento jurídico.

ESCALA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
1 a 3	0	0,00%
4 a 5	49	48,51%
6 a 8	52	51,49%
9 a 10	0	0,00%
TOTAL	101	100,00%

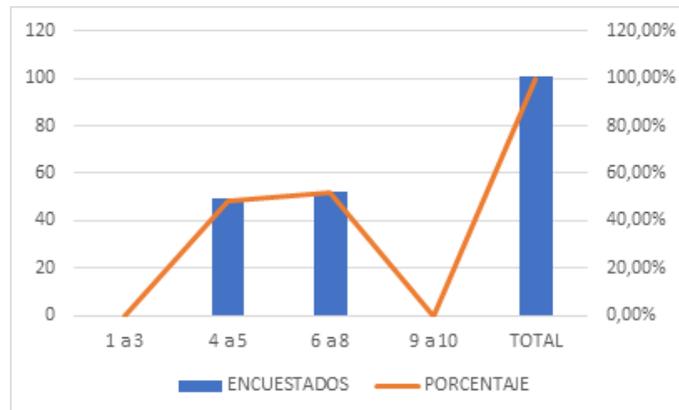


Figura 3. Efectividad de los procedimientos legales en el ordenamiento jurídico.

Se revela una percepción de confusión sobre la efectividad de los procedimientos legales ecuatorianos para impugnar la paternidad por engaño. Aunque la mayoría califica en un nivel intermedio, la ausencia de calificaciones en los rangos superiores sugiere necesidad de mejoras para garantizar una aplicación más efectiva y satisfactoria de la ley en estos casos (Tabla 4, Figura 4).

Tabla 4. La eficacia para la impugnación de la paternidad.

ESCALA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
1 a 3	0	0,00%
4 a 5	60	55,56%
6 a 8	48	44,44%
9 a 10	0	0,00%
TOTAL	108	100,00%

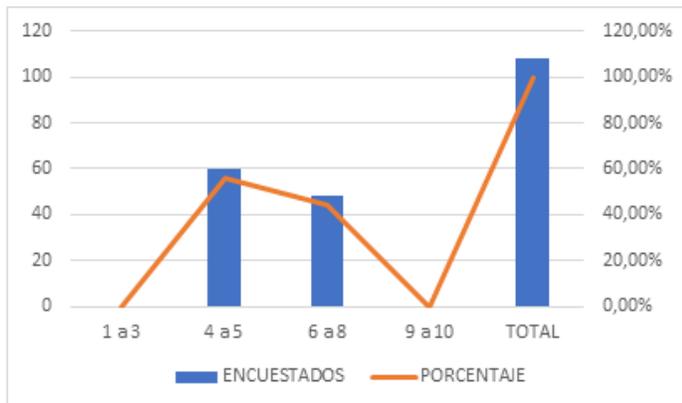


Figura 4. Eficacia para la impugnación de la paternidad.

Muestra una insatisfacción generalizada con la efectividad de los procedimientos legales, ya que ninguna respuesta alcanzó los niveles altos de cumplimiento. Esto sugiere la necesidad de revisar y mejorar los procedimientos existentes para garantizar una aplicación más efectiva y satisfactoria de la ley (Tabla 5, Figura 5).

Tabla 5. La efectividad de los procedimientos legales sobre impugnación en Ecuador.

ESCALA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
1 a 3	0	0,00%
4 a 5	50	49,50%
6 a 8	51	50,50%
9 a 10	0	0,00%
TOTAL	101	100,00%

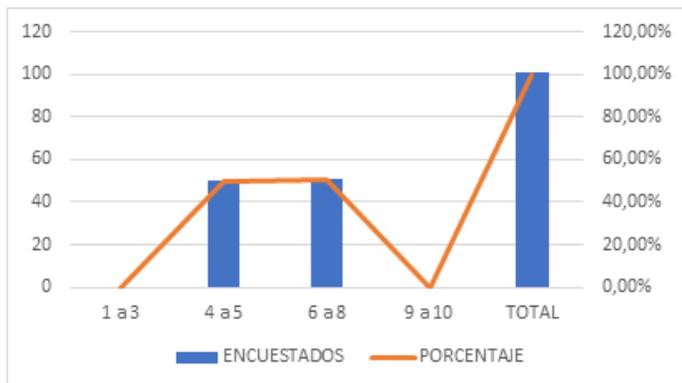


Figura 5. Efectividad de los procedimientos legales sobre impugnación en Ecuador.

Indican una percepción de cumplimiento regular a bueno en la efectividad de los procedimientos legales en Ecuador para impugnar la paternidad por engaño. La falta de calificaciones en los niveles más altos sugiere áreas potenciales de mejora en la aplicación de la ley. Sería importante abordar estas preocupaciones para fortalecer la confianza en el sistema legal (Tabla 6, Figura 6).

Tabla 6. La efectividad de la nulidad del reconocimiento voluntario.

ESCALA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
1 a 3	0	0,00%
4 a 5	47	46,53%
6 a 8	54	53,47%
9 a 10	0	0,00%
TOTAL	101	100,00%

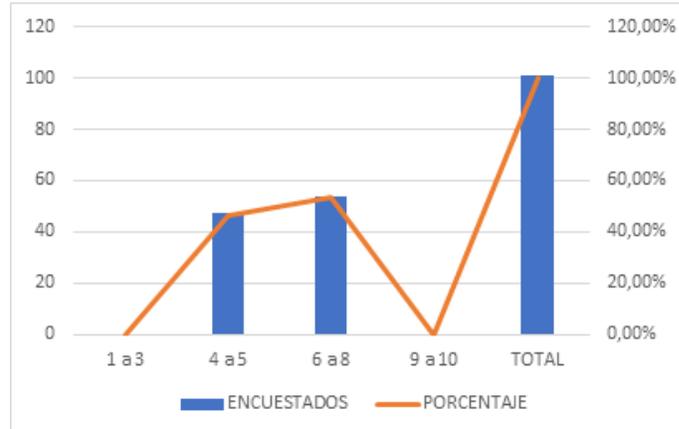


Figura 6. Efectividad de la nulidad del reconocimiento voluntario.

Fuente: Elaboración propia Año: 2024

Refleja una percepción diversa pero predominantemente positiva sobre la efectividad de la nulidad del reconocimiento voluntario para impugnar la paternidad por engaño en Ecuador. Sin embargo, la ausencia de calificaciones altas sugiere que existen áreas de mejora en la aplicación de la ley, indicando la necesidad de revisar y clarificar los procedimientos legales para garantizar una aplicación más efectiva y satisfactoria en estos casos (Tabla 7, Figura 7).

Tabla 7. La eficacia de los procedimientos legales en Ecuador.

ESCALA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
1 a 3	1	0,99%
4 a 5	49	48,51%
6 a 8	51	50,50%
9 a 10	0	0,00%
TOTAL	101	100,00%

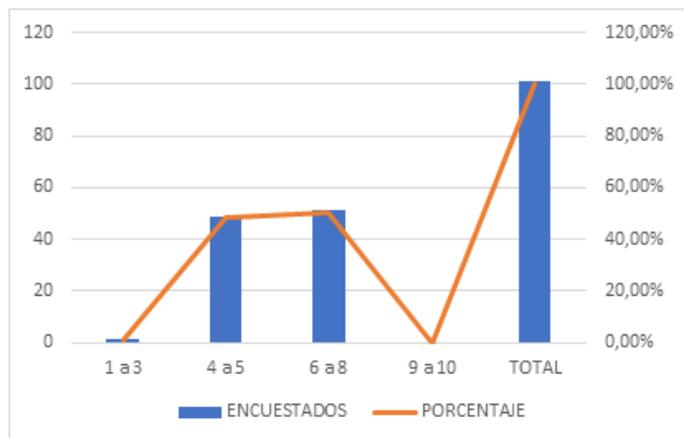


Figura 7. Eficacia de los procedimientos legales en Ecuador.

Muestran una percepción de regular a media de eficacia de los procedimientos legales en Ecuador. La mayoría de los encuestados calificaron indicando aceptación, pero con margen para mejoras. La presencia de una calificación en el rango más bajo sugiere preocupaciones que deben abordarse para fortalecer el sistema legal y garantizar un acceso equitativo a la justicia.

El resultado de las respuestas recopiladas revela una evaluación crítica y equilibrada de los procedimientos legales en Ecuador para impugnar la paternidad por engaño, reconociendo la falta de efectividad general del sistema legal, por lo que se identifican áreas clave de mejora en la legislación civil. Estas deficiencias subrayan la necesidad de acciones correctivas para fortalecer el sistema legal y garantizar un proceso más justo que beneficie a las partes involucradas. Proporciona una base sólida para futuras reformas o modificaciones legislativas destinadas a mejorar el sistema de impugnación de la paternidad por engaño en Ecuador, para garantizar un sistema más justo, transparente y eficiente para las partes procesales en estos casos.

Al integrar los resultados de las entrevistas y encuestas con las definiciones y opiniones de los autores, se puede observar un análisis holístico y contextualizado: Las entrevistas y encuestas revelaron una diversidad de opiniones respecto a la congruencia entre la normativa ecuatoriana vigente y los principios de justicia y equidad en casos de impugnación de paternidad por acto de nulidad del reconocimiento voluntario basado en la causal de engaño. Si bien algunos participantes destacaron la importancia de estos principios en el proceso legal, otros señalaron discrepancias entre la normativa y su aplicación en la práctica, sugiriendo la necesidad de una mayor armonización.

En este sentido, los autores también hacen alusión a la importancia de garantizar que la legislación se alinee con los principios fundamentales de justicia y equidad, especialmente en lo que respecta a los derechos del niño y el derecho a la identidad. Mayra Benalcázar y Gina Farías,

por ejemplo, enfatizan que el derecho a conocer al padre biológico es crucial para el desarrollo integral del menor y para evitar la discriminación. Por lo tanto, la congruencia entre la normativa legal y estos principios es un aspecto clave a considerar en el análisis.

En cuanto a la evaluación de la coherencia y efectividad de las normativas vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, algunos participantes elogiaron la claridad y justicia de los procedimientos legales, otros manifestaron preocupaciones sobre la accesibilidad y rapidez de los mismos, sugiriendo posibles áreas de mejora. Esta discrepancia refleja los desafíos en la implementación efectiva de las normativas legales, como discuten los autores.

La interpretación de la causal de engaño en el contexto de la impugnación de la paternidad, consideran que tanto los participantes como los autores, coinciden en que esta causal se refiere a situaciones donde el reconocimiento voluntario de la paternidad se basa en información falsa o engañosa. Sin embargo, también discuten cómo el engaño puede afectar la validez del reconocimiento voluntario y las implicaciones legales asociadas.

El análisis integrado destaca la complejidad del tema y la necesidad de considerar una variedad de perspectivas al abordar la impugnación de la paternidad por engaño en el contexto legal ecuatoriano. Si bien hay puntos de concordancia entre las respuestas de los participantes y las opiniones de los autores, también existen discrepancias en cuanto a la evaluación de la efectividad de los procedimientos legales y la aplicación de la normativa.

Propuesta de modificación

Como resultado del análisis de la problemática investigativa se hace necesario realizar una propuesta de modificación normativa, la cual contendría el siguiente cambio:

El Art. Art. 248 del Código Civil, originalmente expresa: “El reconocimiento es un acto libre y voluntario del padre o madre que reconoce. En todos los casos el reconocimiento será irrevocable.”;

Por lo que sería modificado por “Artículo 248 del Código Civil. Impugnación de la Paternidad por Engaño en el Reconocimiento Voluntario. El reconocimiento es un acto libre y voluntario del padre o madre que reconoce. En todos los casos el reconocimiento será irrevocable a excepción en los siguientes casos:

1. La paternidad reconocida voluntariamente podrá ser impugnada por el padre o por el hijo, dentro del plazo de tres años, a partir de la fecha en que se descubra el engaño.
2. El engaño deberá ser determinante para la realización del reconocimiento voluntario de la paternidad, entendiéndose por engaño la falsedad o simulación de circunstancias que, de no haber existido, hubieran evitado que el padre reconozca voluntariamente la paternidad.

3. La impugnación se sustanciará mediante un proceso judicial, en el cual el demandante deberá presentar las pruebas pertinentes que demuestren la existencia del engaño y su influencia en la decisión de reconocer la paternidad. En caso de que se declare la nulidad del reconocimiento voluntario por engaño, la paternidad quedará sin efecto y se procederá a eliminar el registro correspondiente. Las disposiciones de este artículo se aplicarán sin perjuicio de otros mecanismos de impugnación de la paternidad previstos en la ley.”

También es necesario modificar el Art. 250 del Código Civil, originalmente expresa: La impugnación del reconocimiento de paternidad podrá ser ejercida por:

1. El hijo.
2. Cualquier persona que pueda tener interés en ello.

El reconociente podrá impugnar el acto del reconocimiento por vía de nulidad para demostrar que al momento de otorgarlo no se verificó la concurrencia de los requisitos indispensables para su validez. La ausencia de vínculo consanguíneo con el reconocido no constituye prueba para la impugnación de reconocimiento en que no se discute la verdad biológica.

Por lo que sería modificado por “Artículo 250. Impugnación de Paternidad y Nulidad del Reconocimiento Voluntario por Engaño.

1. La impugnación del reconocimiento de paternidad podrá ser ejercida por:
 - a. El hijo.
 - b. Cualquier persona que pueda tener interés en ello.
2. La nulidad del reconocimiento voluntario de paternidad podrá ser ejercido por:
 - a. El padre, dentro del plazo de tres años, a partir de la fecha en que se descubra el engaño.
 - b. Por el hijo, en cualquier tiempo contado desde la mayoría de edad.

El reconociente podrá impugnar el acto del reconocimiento por vía de nulidad para demostrar que al momento de otorgarlo no se verificó la concurrencia de los requisitos indispensables para su validez. La ausencia de vínculo consanguíneo con el reconocido, probado mediante examen de ADN (ácido desoxirribonucleico) cumplidas las formalidades de ley, constituye prueba plena, a más de las permitidas por la ley, para que opere la impugnación de paternidad vía nulidad por engaño del reconocimiento voluntario. Las disposiciones de este artículo se aplicarán sin perjuicio de otros mecanismos de impugnación de la paternidad previstos en la ley.

Para determinar la pertinencia de la propuesta se realizó una validación por criterios de expertos. En la selección de los expertos se tuvo en cuenta su nivel académico, actividad investigativa en la materia de derecho de familia y su experiencia profesional en la disciplina. Se realizó la selección de cinco (5) expertos, de un total de treinta y seis (36) candidatos.

Cómo criterios de pertinencia de la propuesta se contemplaron las siguientes categorías:

Validación de una propuesta

La tabla 8 contiene la valoración del criterio de los expertos.

Tabla 8. Tabla de valoración de los criterios de los expertos.

N°	Consistencia jurídica	Impacto social	Viabilidad	Coherencia con el ordenamiento jurídico	Optimización de la norma	TOTAL
1	10	10	10	10	10	50
2	9	9	9	9	9	45
3	10	10	9	10	10	49
4	10	10	9	10	10	49
5	10	10	10	10	10	50
TOTAL	49	49	47	49	49	243

Resultado de la suma de criterios entre la cantidad de criterio: 243

Valor de la propuesta: Es igual a la suma de los criterios entre la cantidad de criterios 250 se divide del valor total y el valor total máximo: $243/250$ es igual a 0.97×10 igual 9.7

Tabla 9. Cuadro de valoración de propuesta.

Escala de valoración del 1 al 10 donde 1 constituye el valor mínimo y 10 el valor máximo		
No.	Rangos de resultados	Valoración del resultado
1	Evaluación inferior a 5	La propuesta se desecha
2	Evaluación de 5 a 6.9	La propuesta debe mejorarse
3	Evaluación de 7 a 8.5	La propuesta es consistente
4	Evaluación de 8.5 a 10	La propuesta es óptima

Fuente: Hernández et al. (2023).

Del análisis comparativo de los resultados obtenidos (Tabla 9) y la escala de valores se determina que la propuesta alcanza un nivel óptimo. Por lo que es factible la modificación propuesta y a partir de su consistencia evaluar su implementación.

CONCLUSIONES

En el estudio se propuso modificar los artículos 248 y 250 del Código Civil ecuatoriano, para permitir la impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad por engaño. Esto incluye establecer un plazo de tres años para impugnar el reconocimiento, definir el engaño y permitir tanto al padre como al hijo ejercer la impugnación. La ausencia de regulación específica respecto a este tipo de impugnación conlleva diversos problemas en la práctica legal y social, actualmente, los casos de reconocimiento voluntario bajo engaño no cuentan con un marco normativo claro para su impugnación, lo que puede resultar en injusticias y conflictos legales prolongados. La falta de esta regulación puede afectar tanto a los presuntos padres como a los hijos involucrados, generando incertidumbre y desconfianza en el sistema legal.

El resultado de la validación de la propuesta de modificación por parte de expertos en derecho de familia respalda su pertinencia y viabilidad. La consulta está basada en criterios académicos y profesionales, confirmando que la modificación propuesta es una medida efectiva para abordar la problemática identificada en la investigación, lo que sugiere su implementación como una solución adecuada en el ámbito legal. Así como un fortalecimiento del proceso de impugnación con la inclusión de pruebas de ADN.

Los hallazgos de la investigación resaltan la necesidad imperativa de una modificación normativa para abordar la impugnación de la paternidad en casos de reconocimiento voluntario en caso de engaño, por cuanto la ausencia de regulación específica actualmente genera una serie de problemas tanto en el ámbito legal como social, contribuyendo a la incertidumbre y desconfianza en el sistema legal y prolongando conflictos legales injustos. Sin embargo, la propuesta de modificación, validada por expertos en derecho de familia, ofrece un enfoque claro y viable para abordar esta problemática, estableciendo condiciones y plazos claros para la impugnación y la introducción de la nulidad del reconocimiento voluntario en casos de engaño comprobado. En conjunto, estos hallazgos respaldan la implementación de la modificación propuesta como una medida efectiva y necesaria para mejorar el marco legal en este aspecto crucial del derecho de familia y así evitar la limitación que en la actualidad existe en la ley civil.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Azpiri, J. (2006). Impugnación de Paternidad, 190-127 (CN Civil, Sala K 13 de Abril de 2000). Hammurabi.
- Barreno Mafla, D. J. (2021). Impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad, por vía de nulidad del acto. (Tesis de maestría). Universidad Técnica del Norte.
- Benalcázar, M., & Farias, G. (2018). Análisis jurídico de la falta de legitimación activa, en la demanda de impugnación de reconocimiento voluntario (paternidad). (Trabajo de titulación). Universidad Técnica de Machala.
- Besa, A. A. (2008). La Nulidad y la Recisión en el Derecho Civil Chileno. EDIAR Editores Ltda.
- Blum Aguirre, M. (2016). La nulidad del acto en la impugnación del reconocimiento de paternidad, el derecho de identidad de los niños, niñas y adolescentes, y la presunción de la filiación. (Tesis de maestría). Universidad Regional Autónoma de Los Andes.
- Bossert, G., & Zannoni, E. (1985). Manual de Derecho de Familia. Astrea.

- Cabanellas, G. (2018). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Heliasta.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.PDF
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2005). Código Civil. Registro Oficial Suplemento 46. https://www.consejo-decomunicacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/11/lotaip/4.-%20CODIGO%20CIVIL%20A%20OCT%202019_.pdf
- Ecuador. Corte Nacional de Justicia. (2014). Resolución N. 05-2014. Registro Oficial N. 346. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/triple_reiteracion/14-05%20Triple%20reiteracion%20nulidad%20de%20reconocimiento.pdf
- García Falconí, J. (2010). El Derecho Constitucional a la identidad. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/12692.pdf>
- Hernández, N. B., Carrera, A. R. A., & Vázquez, M. Y. L. (2023). Medidas cautelares para proteger el derecho laboral de personas con enfermedades catastróficas, terminales y raras en Ecuador. Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores, 11. <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/3959>
- Maisapanta Jiménez, N. E. (2019). Impugnación de la paternidad y su diferencia con la impugnación de reconocimiento voluntario. (Artículo científico). Universidad Regional Autónoma de Los Andes.
- Masip, J., Garrido, E., & Herrero, C. (2004). Definición de engaño. Anales de Psicología, 20(1). <https://revistas.um.es/analesps/article/view/27631>
- Mera Guaycha, K. M. (2017). Vulneración de los Derechos que le asisten al presunto progenitor en los procesos de impugnación de paternidad. (Trabajo de titulación). Universidad Técnica de Machala
- Mera Ramos, I. D. (2019). Vulneración al derecho de identidad por decisión judicial, cuando se impugna la paternidad de una persona que ha sido reconocida voluntariamente. (Trabajo de titulación). Universidad Laica Vicente Rocafuerte.
- Naula Amboya, J. (2018). La impugnación del acto de reconocimiento de paternidad. (Trabajo de titulación). Universidad Nacional de Chimborazo
- Real Academia Española. (2020). Diccionario de la lengua española. Edición del Tricentenario. <https://dle.rae.es/>
- Rodríguez Gómez, C. P. (2018). Acción de nulidad del reconocimiento de paternidad: doctrina y jurisprudencia. Editorial Hammurabi.
- Toscano Aules, M. A. (2021). La impugnación del reconocimiento voluntario y la diferencia con la nulidad del acto de reconocimiento en Ecuador. (Tesis de licenciatura). Universidad Regional Autónoma de Los Andes.
- Vaca Cuastumal, A. M. (2023). Impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad, por vía de nulidad del acto. (Tesis Doctoral). Pontificia Universidad Católica del Ecuador.